ACTA DE RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DEL PROCESO No. N° CAS-OAJ-SAS-0010-2026

En la ciudad de Yopal, a los treinta (30) días del mes de junio de 2026, el Comité Asesor y Evaluador del Departamento de Casanare, procede a dar respuesta a las observaciones recibidas al pliego de condiciones definitivo del proceso No. **CAS-OAJ-SAS-0010-2026**, cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y LUBRICANTES PARA GARANTIZAR LA OPERACIÓN Y DISPONIBILIDAD DE LOS VEHÍCULOS DE CARGA PESADA Y MAQUINARIA AMARILLA DEL BANCO DE MAQUINARIA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE 453 KILÓMETROS DE VÍAS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.**

Dentro del término señalado en el pliego de condiciones para presentar observaciones, se recibió (1) oficio de observaciones en el tiempo requerido para observar y llego otra observación extemporánea pero la entidad procederá también a contestar con el fin de dar respuesta a todas las observaciones realizadas, las cuales se clasificaron por proponente, así:

OBSERVACIONES DE: MORARCI AUTOMOTRIZ SAS – MANUEL ANGELLO MORENO ARCINIEGAS

OBSERVACIÓN N.° 1 – INDICADORES FINANCIEROS

De acuerdo con lo descrito en el ítem 6.5. ACREDITACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, ASÍ COMO LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MI PYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DECRETO 1860 DE 2021 Y CONTRATACIÓN PUBLICA INCLUSIVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DECRETO 0287 DE 2026, del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad establece lo siguiente:

INDICADOR	FÓRMULA	MARGEN SOLICITADO
Índice Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	Mayor o igual a 1,7
Nivel de endeudamiento	(Pasivo total sobre activo total) *100	Menor o igual al 55,00%

Conforme a la Guía para Elaboración de Estudios del Sector las entidades podrán analizar procesos con objetos similares desarrollados por otras entidades estatales, no obstante, para efectos de la determinación de los indicadores financieros se deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 1.3.1. el cual recomienda analizar los siguientes aspectos:

1. Productos incluidos dentro del sector

*2**. Agentes que componen el sector***
3. Gremios y asociaciones que participan en el sector
4. Cifras totales de ventas
5. Perspectivas de crecimiento, inversión y ventas (…)

Así las cosas, es importante garantizar un adecuado análisis del sector que incluya la información financiera de los agentes que componen dicho sector, en este caso los posibles proveedores, lo cual permitirá a su vez una nutrida participación de oferentes permitiendo así la participación de empresas que cuentan con la capacidad jurídica, financiera y técnica para ejecutar el objeto del presente proceso.

*Adicionalmente, es importante que la Entidad tenga en cuenta que, según el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, Versión M-DVRHPC04 "**Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan a salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato**, no obstante, la capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base **en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes**".*

No obstante, en el presente caso se evidencia que el estudio del sector se limita a señalar que los indicadores financieros fueron definidos con base en la información de un número determinado de empresas, sin que se exponga la metodología empleada para su cálculo.

En ese sentido, no es posible identificar aspectos fundamentales tales como:

• El tipo de medida utilizada (promedio, mediana, percentiles u otros)
• Los criterios de depuración de la muestra
• El tratamiento de valores atípicos
• La forma en que se determinaron los valores finales exigidos

La ausencia de esta información impide verificar la trazabilidad del análisis realizado y evaluar si los indicadores definidos resultan proporcionales y acordes con el mercado, lo cual puede derivar en la fijación de requisitos que constituyan una limitación injustificada a la participación, afectando principios como la transparencia, la planeación y la selección objetiva. En consecuencia, los indicadores financieros deben fijarse de tal forma que guarden proporción con las características del proceso y reflejen las condiciones reales de las empresas del sector

que potencialmente participarán, evitando restringir la participación de oferentes idóneos y garantizando la pluralidad y libre concurrencia.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad:

1. Publicar la metodología detallada utilizada para la determinación de los indicadores financieros.
2. Verificar que los valores establecidos correspondan a parámetros proporcionales y representativos del mercado.
3. En caso de evidenciarse falta de proporcionalidad o sustento técnico, proceder a su ajuste.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de promover la pluralidad de oferentes, se sugiere considerar la modificación de los indicadores financieros en los siguientes términos:

Solicitud modificación:

Nivel de endeudamiento: Menor o igual a 63%

Lo anterior, sin que se afecten de manera significativa las condiciones de solvencia exigidas, pero permitiendo una mayor concurrencia de proponentes con capacidad real de ejecución.

RESPUESTA:

La entidad se permite dar a conocer la metodología con la cual se establecieron los indicadores de capacidad financiera y organizacional requeridos como criterio habilitante en el proyecto pliego de condiciones.

CONCEPTO	HISTORICO ENTIDAD	MATRIZ SIIS	PROCESOS OTRAS ENTIDADES (PROMEDIO)	VALOR REQUERIDO	CRITERIO
CAPACIDAD FINANCIERA					
INDICE DE LIQUIDEZ	2,49	2,70	2,06	**2,06**	Menor
ENDEUDAMIENTO	51,00	50,00	55,00	**50,00**	Menor
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERES	1,64	1,70	2,72	**2,02**	Promedio
CAPITAL DE TRABAJO	100,00	50,00	50,00	**50,00**	Menor
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL					
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	6,00	7,00	10,00	**7,00**	Mediana
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	5,00	4,00	6,75	**5,00**	Mediana

Como se refleja, de acuerdo al deber de análisis se tuvieron en cuenta para su determinación la comparación y estudio de 3 fuentes de información como lo son: el histórico de la gobernación, la base de datos SIIS de la Supersociedades (corte 2024) y procesos de otras entidades con objetos similares (adjudicados 2025). Con lo anterior se garantiza que el estudio elaborado corresponde fidedignamente al objeto relacionado de esta convocatoria y contempla exactamente a empresas del sector que puedan ofertar los bienes requeridos por la Entidad.

Los indicadores financieros y organizacionales establecidos como criterio habilitante, tal como lo afirma el observante, son el resultado de un análisis real y que, como resultado del mismo, se ha tomado por cada indicador y en conjunto el valor que garantice a la entidad seguridad y calidad de que quien resulte adjudicatario posee solidez financiera para ejecutar, sin que con ella vaya en detrimento de limitar la participación plural de la presente convocatoria.

De acuerdo con su petición, se ha indicado la forma como se han determinado los indicadores exigidos; se verificó que los mismos guardan relación de proporcionalidad con el valor y objeto del proceso; y finalmente, a juicio de la entidad no se observa desproporcionalidad o falta sustento técnico en la forma como fueron estudiados y determinados.

En vista de lo anterior, la gobernación no acoge la petición formulada.

OBSERVACIÓN N.° 2 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE – EXPERIENCIA ACREDITADA

Respetuosamente, nos permitimos presentar observación frente a los requisitos de experiencia del proponente (general y específica) establecidos en el numeral 7.1 del proyecto de pliego de condiciones del presente proceso.

1. Antecedente relevante del proceso

Es importante poner en consideración de la Entidad que el proceso anterior con objeto idéntico fue declarado desierto, debido a que ningún oferente logró habilitarse técnicamente, siendo la principal causa el incumplimiento de los requisitos de experiencia exigidos.

Este hecho constituye un elemento objetivo que evidencia que las condiciones de experiencia definidas no reflejan adecuadamente la realidad del mercado, configurando barreras que impiden la efectiva participación de proponentes.

Si bien en el presente proceso la Entidad introduce un ajuste al permitir acreditar experiencia con entidades privadas, se observa que esta modificación resulta insuficiente, dado que se mantiene la estructura restrictiva del requisito de experiencia.

2. Observación sobre la experiencia general (forma de acreditación)

El pliego exige que los contratos acreditados cumplan con un objeto que integre simultáneamente componentes como llantas, lubricantes y repuestos, lo cual en la práctica sigue restringiendo la participación.

En ese sentido, se reitera respetuosamente que la experiencia pueda acreditarse mediante la sumatoria de contratos, en los cuales se evidencie el cumplimiento de los diferentes componentes del objeto contractual, aun cuando estos no estén contenidos en un único contrato.

Lo anterior se fundamenta en:

• Finalidad del requisito: La experiencia busca acreditar la idoneidad del proponente. Esta se demuestra igualmente cuando el oferente ha ejecutado contratos independientes que, en conjunto, cubren los componentes requeridos.
• Realidad del mercado: El suministro de llantas y lubricantes se contrata usualmente de manera independiente, por tratarse de líneas de negocio especializadas.
• Principios de contratación pública: La exigencia en un solo contrato limita injustificadamente la participación, afectando la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad aclarar expresamente que la experiencia podrá acreditarse mediante uno o varios contratos que en conjunto cubran el objeto, sin exigir que todos los componentes se encuentren integrados en un solo contrato.

3. Observación sobre la experiencia específica habilitante

Frente a la experiencia específica exigida (contrato con características técnicas, económicas y de objeto altamente definidas), se observa que:

Aunque se permitió incluir contratos con entidades privadas, el requisito continúa exigiendo de manera simultánea:

• Objeto específico (llantas + lubricantes + maquinaria pesada)
• Valor elevado (≥ 50% del presupuesto oficial)
• Cumplimiento en un único contrato

Análisis de fondo

Este tipo de exigencia configura una condición acumulativa restrictiva, que en la práctica:

• Reduce significativamente el universo de oferentes
• Exige una coincidencia exacta poco frecuente en el mercado
• Prioriza aspectos formales sobre la capacidad real de suministro

Lo anterior ya fue evidenciado en el proceso anterior declarado desierto, donde ningún proponente logró cumplir integralmente estas condiciones.

Desproporcionalidad del requisito

La experiencia específica, en los términos actuales, resulta más estricta que necesaria para verificar la idoneidad del proponente, por las siguientes razones:

• La capacidad de suministro puede acreditarse mediante experiencia similar o equivalente, sin necesidad de coincidencia exacta
• La acumulación de condiciones en un único contrato no garantiza mayor capacidad técnica
• La exigencia desconoce experiencias válidas desarrolladas por componentes o en contratos independientes.

Lineamientos normativos

abe precisar que, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la experiencia exigida en los
procesos de contratación debe ser adecuada y proporcional al objeto del contrato, sin que pueda configurarse como un requisito que limite la pluralidad de oferentes sin una justificación técnica suficiente, así las cosas, el requisito en los términos actuales introduce una limitación innecesaria a la competencia, sin que ello se traduzca en una mayor garantía de cumplimiento del objeto contractual, afectando los principios de pluralidad de oferentes y libre concurrencia.

Es necesario que la Entidad tenga en consideración que según el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, "La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato." además de indicar que "La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar." Lo que significa que actividades similares relacionadas con el objeto a contratar serán adecuadas para acreditar experiencia en un determinado proceso de contratación, indistintamente de los detalles como por ejemplo que los contratos hayan sido ejecutados con entidades estatales.

Según el Concepto No. C – 052 de 2021 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, la Agencia recomienda que la experiencia que se solicite sea proporcional al objeto que se va a contratar, ya que de no ser así se puede limitar injustificadamente la participación de los proveedores por no haber ejecutado un objeto igual pero sí similar, que puede funcionar para las exigencias de la entidad ayudando a que exista pluralidad de oferentes.

4. Solicitud concreta

Teniendo en cuenta, el antecedente del proceso declarado desierto, la persistencia de condiciones restrictivas

• Y la necesidad de garantizar la pluralidad de oferentes

Respetuosamente se solicita a la Entidad:

Principal:

• Eliminar el requisito de experiencia específica, considerando que la experiencia general ya permite verificar la idoneidad del proponente.

Subsidiaria (en caso de no acoger lo anterior):

• Permitir que la experiencia específica:
- *o Pueda acreditarse mediante uno o varios contratos*
- *o Admita experiencia por componentes (llantas, lubricantes, etc.)*
- *o Permita equivalencias funcionales del objeto*
- *o Reduzca la exigencia de concentración en un solo contrato*

Conclusión técnica

Si bien la Entidad introdujo un ajuste al permitir experiencia con entidades privadas, el problema estructural del requisito de experiencia persiste, manteniendo el riesgo de:

• Baja participación
• Inhabilitación masiva de oferentes
• Eventual declaratoria desierta del proceso

Por lo anterior, se recomienda ajustar el requisito bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y alineación con el mercado, garantizando así una verdadera pluralidad de oferentes y la selección objetiva del contratista.

RESPUESTA:

El departamento de Casanare honrando el Principio de transparencia, Principio de economía, Principio de igualdad, Libre concurrencia y Principio de selección objetiva, ha establecido reglas justas, claras y completas, que aseguren una escogencia objetiva.

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato[1]. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, sus actividades, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Mediante sentencia del Honorable Consejo De Estado, sección tercera, radicado No. 15005 de 2006, sobre los pliegos de condiciones, señaló:

1 Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

«(…) Los pliegos juegan, pues, un rol fundamental en la fase previa de formación del contrato, al punto de constituir la ley de la licitación, al ser el marco regulatorio de todo el procedimiento de selección, o lo que es igual, de la etapa precontractual, como quiera que definen los criterios de selección del contratista, con arreglo a los cuales habrá de adelantarse la correspondiente evaluación de las distintas ofertas y, dentro de ellos, obviamente debe aludirse al precio. Por manera que, en principio, como lo ha dicho la Sala, las reglas que se establecen en ellos no puedan ser modificadas o alteradas caprichosa, inconsulta o arbitrariamente por la entidad licitante, lo mismo que de los principios de trasparencia y selección objetiva. (…)»

En ese sentido, Colombia Compra Eficiente como ente rector de la compra pública nacional, manifiesta que los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia[2].

Lo dispuesto por el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se dice lo siguiente:
"La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes pública, privada, nacional o extranjera. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados."

Tal afirmación, cuyo origen se encuentra en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, establece que la experiencia se acredita a través del Registro único de Proponentes con los códigos ejecutados en cada uno de los contratos.

En razón a lo anterior me permito informar al observante que la entidad establecido un cronograma que tiene como referencia agotar las etapas precontractuales del proceso de la referencia, es así como dentro de los términos nos permitimos dar respuesta a las mismas, la entidad **No se acepta** su observación y se mantiene los requisitos establecidos en el pliego de condiciones en el entendido que son criterios que se establecieron desde la estructura del proceso contractual, la experiencia requerida es suficiente para el comité evaluador establecer la idoneidad para el cumplimiento de las actividades contractuales a ejecutar y los SMMLV solicitado están acorde a las establecido por la entidad.

En este sentido, la acreditación de experiencia mediante contratos independientes para cada componente no permite verificar de manera suficiente la capacidad del proponente para ejecutar un contrato que exige la gestión simultánea y coordinada de todos estos suministros, lo cual resulta fundamental para el cumplimiento eficiente del objeto a contratar.

2 Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

El requisito de experiencia establecido en el pliego de condiciones fue definido con fundamento en la naturaleza y complejidad del objeto contractual, buscando garantizar la selección de un contratista que demuestre la experiencia técnica, administrativa y operativa necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

En este sentido, el pliego establece expresamente que la experiencia podrá acreditarse mediante **mínimo un (1) y máximo cinco (5) contratos** terminados y liquidados a la fecha de cierre del proceso. En consecuencia, la Entidad no exige que la experiencia se acredite mediante un único contrato.

Ahora bien, los contratos aportados deben evidenciar experiencia acreditada con el **suministro y/o adquisición de repuestos, llantas y lubricantes para el mantenimiento de maquinaria con entidades públicas y privadas**, por cuanto estos corresponden a los componentes esenciales del objeto contractual que se pretende contratar. Esta exigencia obedece a la necesidad de verificar que el proponente cuenta con experiencia en la ejecución de actividades de naturaleza similar a las que serán objeto del contrato, garantizando así su idoneidad y capacidad para atender integralmente las obligaciones contractuales.

La posibilidad de acreditar la experiencia con varios contratos ya constituye un mecanismo que favorece la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin que ello implique desnaturalizar el requisito de experiencia definido por la Entidad. En consecuencia, no resulta procedente modificar el alcance del requisito para permitir que la experiencia se acredite mediante contratos independientes que únicamente demuestren componentes aislados del objeto contractual, pues ello impediría verificar que el proponente posee experiencia en la ejecución de contratos de características y alcance similares al que se pretende adjudicar.

Respecto de la experiencia específica, la Entidad considera razonable y proporcional exigir que **uno de los contratos** acredite la ejecución de un objeto similar al del presente proceso, correspondiente al suministro y/o adquisición de **llantas y lubricantes** para el mantenimiento de maquinaria con entidades públicas o privadas, con un valor igual o superior a 285 SMMLV, equivalente al 50 % del presupuesto oficial.

Contrario a lo afirmado por el observante, la exigencia de que al menos uno de los contratos aportados integre ambos componentes (llantas y lubricantes) y cumpla con un umbral económico determinado, busca asegurar que el proponente haya ejecutado de manera efectiva y simultánea actividades similares en condiciones comparables a las del presente proceso, lo cual constituye un criterio razonable y proporcional para mitigar riesgos en la ejecución contractual y así poder determinar que el futuro contratista cuente con toda las capacidades técnicas y de experiencia que se requieren para este tipo de procesos.

Así mismo, la Entidad considera pertinente que dicha experiencia haya sido adquirida con entidades estatales y/o privadas, en tanto ello permite evidenciar el conocimiento del proponente en la ejecución de contratos bajo regímenes de contratación pública y privada,

incluyendo aspectos como cumplimiento de requisitos legales, supervisión, interventoría y liquidación, elementos que resultan relevantes para la correcta ejecución del contrato.

Esta exigencia no constituye una condición restrictiva ni desproporcionada, sino un mecanismo objetivo para verificar que el futuro contratista ha ejecutado satisfactoriamente un contrato de características técnicas y económicas similares a las del objeto que se pretende contratar, lo cual permite a la Entidad tener certeza sobre su experiencia real en la ejecución de suministros de naturaleza equivalente. De igual forma, la exigencia de que el contrato se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP y acredite los códigos UNSPSC requeridos obedece al deber de verificar objetivamente la experiencia del proponente conforme a las reglas previstas en la normativa vigente y en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos establecidos obedecen a criterios técnicos, objetivos y proporcionales, guardan relación directa con la naturaleza, complejidad y cuantía del contrato, y resultan adecuados para verificar la capacidad e idoneidad del futuro contratista, sin desconocer los principios de pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades.

Frente al argumento de la pluralidad de oferentes, la Entidad precisa que el requisito establecido no limita injustificadamente la participación, en la medida en que existen en el mercado múltiples proveedores que han ejecutado contratos con objetos similares que integran los componentes requeridos. Por el contrario, la administración al ampliar la experiencia especifica a entidades privadas amplia la pluralidad de oferentes y lo que busca es asegurar la selección de un contratista con experiencia comprobada en condiciones equivalentes a las del presente proceso.

En consecuencia, se mantiene el requisito de experiencia específica en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Finalmente, y honrando el principio de Igualdad garantizando la pluralidad de oferentes, esta entidad recuerda a los posibles oferentes que no cuenten con la capacidad exigida, que se puede acudir a la figura de unión temporal o consorcio, pues estas tienen la facultad de apalancarse a fin de cumplir requisitos como un solo proponente, aunando esfuerzos para apalancarse entre los integrantes de la misma con el único objetivo de cumplir un fin en común, de esta forma se aprovecharían las cualidades, calidades técnicas, administrativas, financieras y de experiencia de cada uno de ellos.

OBSERVACIÓN N.° 3 – FORMATOS Y ANEXOS

Se solicita respetuosamente a la Entidad ***publicar los formatos y anexos a diligenciar en formatos editables*** *(Word), con el fin de facilitar su correcto diligenciamiento por parte de los oferentes y* ***minimizar errores de transcripción o de forma****.*

*La disponibilidad de formatos editables contribuye a garantizar los principios de **economía, eficiencia y selección objetiva**, consagrados en los artículos **24 y 25 de la Ley 80 de 1993**, en la medida en que reduce el riesgo de requerimientos posteriores o rechazos por **meras formalidades**, derivadas de errores involuntarios en el diligenciamiento de anexos.*

*Así mismo, la medida solicitada promueve la **igualdad de condiciones entre los oferentes**, facilita la evaluación objetiva de las ofertas y evita interpretaciones divergentes sobre el contenido de los formatos exigidos.*

*La publicación de los anexos en formato editable no altera las condiciones del proceso ni el alcance de los requisitos, y por el contrario, **fortalece la transparencia y eficiencia** del proceso de selección*.

RESPUESTA

Se publicará los formatos de anexos junto con la presente respuesta.

OBSERVACIÓN N.° 4 – SOLICITAR CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO

*Respetuosamente, se solicita a la Entidad incluir dentro de los requisitos habilitantes la exigencia de un **certificado de distribuidor autorizado** de las marcas de llantas a ofertar, el cual deberá ser expedido por el fabricante, su representante autorizado o el importador directo de la marca en Colombia.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que este tipo de certificación permite:

- ***Garantizar la autenticidad y procedencia** de los productos ofertados, evitando el suministro de llantas de origen dudoso o de canales no oficiales.*
- ***Asegurar la trazabilidad y respaldo de garantía**, dado que los distribuidores autorizados cuentan con el soporte directo del fabricante o su red oficial.*
- ***Verificar la idoneidad del oferente**, en cuanto a su capacidad real de comercializar las marcas ofrecidas bajo condiciones formales y legales en el país.*

*Adicionalmente, esta exigencia resulta **proporcional y acorde con la naturaleza del contrato**, considerando que el objeto corresponde al suministro de un bien que incide directamente en la seguridad de los vehículos y, por ende, de los usuarios.*

*Finalmente, se precisa que la presente solicitud **no resulta restrictiva ni vulnera el principio de pluralidad de oferentes**, en tanto su exigencia obedece a la necesidad de garantizar la calidad, autenticidad y respaldo de los bienes a suministrar, y corresponde a una práctica común del mercado en la comercialización de llantas a través de canales formales y autorizados.*

RESPUESTA

La Oficina Asesora Jurídica, remite a observación antes referida, mediante memorando No 0206 de fecha 30 de junio de 2026, a la unidad ejecutora, considerando que es la competente para dar trámite en los términos requeridos, de tal forma que se allega respuesta mediante memorando 462 de 30 de junio de 2026, por parte de la Secretaria de Infraestructura, la cual contesto en los siguientes términos:

En atención a la observación presentada, relacionada con la solicitud de incluir dentro de los requisitos habilitantes la exigencia de un certificado de distribuidor autorizado de las marcas de llantas a ofertar, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud, **no se acoge la observación**, en consideración a que la exigencia de un certificado de distribuidor autorizado expedido por el fabricante, su representante o importador directo en Colombia, **constituye una limitación a la libre concurrencia y pluralidad de oferentes**, principios rectores de la contratación estatal.

En este sentido, la Entidad considera que imponer este requisito podría restringir la participación de posibles oferentes que, aun sin contar con dicha certificación, **se encuentran en capacidad de suministrar productos que cumplen con las condiciones técnicas, de calidad y legales requeridas**, afectando así el principio de selección objetiva.

Si bien se reconoce que dicho documento puede aportar elementos relacionados con la trazabilidad y respaldo del producto, su exigencia como requisito habilitante **no resulta proporcional ni necesaria**, en la medida en que existen otros mecanismos idóneos para garantizar la calidad, autenticidad y procedencia de los bienes a suministrar, tales como:

- Cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo.
- Exigencia de garantía mínima sobre los productos ofertados.
- Certificaciones de calidad aplicables a los bienes.
- Verificación de condiciones contractuales durante la ejecución del contrato.

Adicionalmente, es importante señalar que el mercado de llantas en Colombia cuenta con múltiples canales de comercialización legalmente establecidos, por lo cual limitar la participación únicamente a distribuidores autorizados **no garantiza por sí mismo mejores condiciones de calidad o cumplimiento contractual**.

OBSERVACIÓN N.° 5 – LIQUIDO REFRIGERANTE/ANTICONGELANTE PARA SERVICIO PESADO

De acuerdo con lo establecido por la Entidad en la ficha técnica, la Entidad establece como patrón de desempeño mínimo para el Liquido Refrigerante/Anticongelante que este sea de color

Rojo junto con parámetros técnicos como gravedad específica, punto de congelación, punto de ebullición y pH, definidos bajo normas ASTM.

Al respecto, consideramos que ***la exigencia de un color específico no corresponde a una característica técnica esencial ni funcional del producto****, toda vez que el color del líquido refrigerante no incide en su desempeño, eficiencia, capacidad de transferencia térmica, compatibilidad con los sistemas, ni en el cumplimiento de las propiedades fisicoquímicas requeridas. El color responde únicamente a criterios de identificación del fabricante y no a un estándar técnico de calidad o funcionamiento.*

En el mercado existen líquidos refrigerantes de diversos colores que ***cumplen plenamente con las condiciones técnicas, normas ASTM y propiedades solicitadas*** *en la ficha técnica, por lo que limitar el requisito a un color determinado podría restringir de manera innecesaria la participación de potenciales oferentes.*

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad ***eliminar la restricción relacionada con el color del líquido refrigerante****, permitiendo la oferta de cualquier color,* ***siempre y cuando el producto cumpla integralmente con las condiciones, propiedades técnicas y especificaciones requeridas*** *en la ficha técnica.*

RESPUESTA

La Oficina Asesora Jurídica, remite a observación antes referida, mediante memorando No 0206 de fecha 30 de junio de 2026, a la unidad ejecutora, considerando que es la competente para dar trámite en los términos requeridos, de tal forma que se allega respuesta mediante memorando 462 de 30 de junio de 2026, por parte de la Secretaria de Infraestructura, la cual contesto en los siguientes términos:

En atención a la observación presentada respecto a la exigencia del color del líquido refrigerante/anticongelante establecido en la ficha técnica, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Una vez analizados los argumentos expuestos, **la Entidad acoge la observación**, teniendo en cuenta que el color del líquido refrigerante **no constituye una característica técnica determinante para su desempeño, funcionalidad o eficiencia**, ni incide en sus propiedades fisicoquímicas o en el cumplimiento de las normas técnicas aplicables.

En este sentido, se reconoce que el color del producto corresponde principalmente a criterios de identificación definidos por cada fabricante, y no a un parámetro estandarizado bajo normas técnicas como las ASTM, por lo cual su exigencia podría generar una **restricción innecesaria a la pluralidad de oferentes**.

Por lo anterior, la Entidad procederá a **ajustar la ficha técnica**, eliminando la especificación relacionada con el color del líquido refrigerante/anticongelante, manteniendo como requisitos obligatorios el cumplimiento de las propiedades técnicas, fisicoquímicas y normativas previamente definidas, las cuales garantizan la calidad y el adecuado desempeño del producto.

De esta manera, se asegura el cumplimiento de los principios de **selección objetiva, pluralidad de oferentes y transparencia**, sin afectar las condiciones técnicas requeridas para la correcta ejecución del contrato.

OBSERVACIONES DE: INTERNATIONAL LOGISTIC SERVICE S.A.S. – LUIS HENRY MOSQUERA NIÑO

OBSERVACIÓN N.° 1

1. Aclaración de códigos en el RUP.

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, la entidad determinó lo siguiente (Ver, **Figura 1**)

A) Experiencia Acreditada

Que dentro de sus alcances incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud **EN EL SUMINISTRO Y/O ADQUISICION DE REPUESTOS, LLANTAS Y LUBRICANTES PARA EL MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA,** celebrados con entidades públicas o privadas, Los anteriores Contratos deberán estar liquidados y debidamente inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP e identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) hasta tercer nivel, los contratos aportados para acreditar la experiencia deben acreditar los códigos UNSPSC solicitados y descritos en el siguiente cuadro:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
15121500	PREPARACIONES LUBRICANTES
25172500	NEUMÁTICOS Y CÁMARAS DE NEUMÁTICOS
25174000	SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DE MOTOR

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el pliego de condiciones en el sentido de precisar que los contratos aportados para acreditar la experiencia en el RUP, se exigirá como mínimo uno (1) de los códigos UNSPSC solicitados en la Figura 1. Debido a que, el proponente es idóneo si con la totalidad de los contratos aportados demuestra experiencia en el sector, sin que sea obligatorio que un solo contrato cumpla de manera simultánea con la totalidad de los códigos exigido.

RESPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los principios de selección objetiva, transparencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, corresponde a la Entidad estructurar los requisitos habilitantes del proceso en función de la necesidad que pretende satisfacer, garantizando que el futuro contratista cuente con la capacidad técnica y la experiencia suficiente para ejecutar adecuadamente el objeto contractual.

En desarrollo de dicha facultad, el pliego de condiciones estableció que la experiencia podrá acreditarse mediante un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) contratos terminados y liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, ampliando con ello las posibilidades de participación y permitiendo que la experiencia requerida no deba concentrarse en un único contrato.

Ahora bien, la Entidad determinó que para los contratos aportados para acreditar la experiencia deberá encontrarse inscrito en el Registro Único de Proponentes (RUP) e identificado con los códigos UNSPSC exigidos en el pliego de condiciones los cuales son 15121500 PREPARACIONES LUBRICANTES, 25172500 NEUMÁTICOS Y CÁMARAS DE NEUMÁTICOS y 25174000 SISTEMA DE REFRIGERACIÓN DE MOTOR. Esta exigencia obedece a la necesidad de verificar objetivamente que la experiencia acreditada guarda relación directa con el objeto del proceso, correspondiente al suministro y/o adquisición de repuestos, llantas y lubricantes para el mantenimiento de maquinaria.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha señalado que la clasificación UNSPSC constituye un mecanismo de estandarización para clasificar los bienes, obras y servicios registrados en el RUP, permitiendo a las entidades verificar que la experiencia inscrita corresponde a la actividad que se pretende contratar. Asimismo, ha indicado que corresponde a cada entidad definir, de manera justificada y conforme al principio de proporcionalidad, los códigos UNSPSC que resulten pertinentes para identificar la experiencia relacionada con el objeto del proceso.

En ese sentido, la exigencia contenida en el pliego no constituye una restricción a la pluralidad de oferentes, sino un criterio objetivo de verificación de la experiencia, toda vez que los códigos solicitados corresponden directamente a los componentes esenciales del objeto contractual, esto es, el suministro de lubricantes, llantas y repuestos para maquinaria.

Aceptar la modificación propuesta implicaría que un contrato que únicamente acreditara uno de los códigos exigidos pudiera ser considerado suficiente para demostrar experiencia específica, sin que existiera certeza sobre su relación integral con el objeto del proceso. Ello desvirtuaría la finalidad del requisito habilitante y limitaría la posibilidad de verificar que la experiencia acreditada corresponde efectivamente a las actividades que serán objeto de ejecución.

Es importante precisar que la Entidad no exige un número superior de contratos ni impone condiciones desproporcionadas para acreditar la experiencia. Por el contrario, permite que esta

sea demostrada mediante hasta cinco (5) contratos, circunstancia que favorece la concurrencia de oferentes y garantiza el cumplimiento de los principios de igualdad, libre competencia y selección objetiva, sin sacrificar la necesidad de verificar la idoneidad técnica del futuro contratista.

En consecuencia, la Entidad mantiene inmodificados los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por considerar que estos fueron definidos con fundamento en la necesidad del proceso, guardan relación con el objeto contractual, son proporcionales a su complejidad y se encuentran ajustados a la normativa vigente y a los lineamientos expedidos por Colombia Compra Eficiente para la estructuración de los requisitos habilitantes y la verificación de la experiencia de los proponentes.

Por las razones anteriormente expuestas, **la observación no es acogida** y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN N.° 2

Modificación del valor mínimo exigido para el contrato de experiencia específica La entidad estableció que al menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia específica debe tener un valor igual o superior a 285 SMMLV, equivalente al 50% del presupuesto oficial del proceso (Ver, Figura 2)

B) Experiencia Especifica

1. Que uno de los contratos aportados en la experiencia acreditada certifique que en el alcance incluya o cuyo objeto haya sido o guarde similitud **EN EL SUMINISTRO Y/O ADQUISICION DE LLANTAS Y LUBRICANTES PARA EL MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA Y/O VEHICULOS DE CARGA PESADA,** cuyo valor expresado en SMMLV a la fecha de liquidación sea igual o superior a **285** SMMLV, que equivale al (50%) del valor del presupuesto oficial, terminado y liquidado con entidades Estatales o Privadas. El contrato aportado debe estar liquidado y debidamente inscrito en el Registro Único de Proponentes - RUP e identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) hasta tercer nivel, el contrato con el que se pretende acreditar la experiencia especifica debe acreditar los siguientes códigos UNSPSC:

Figura 2. Requerimiento entidad, experiencia especifica.

De acuerdo con el principio de transparencia y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, la Ley 80 de 1993 en su artículo 24, expone que los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones deben ser proporcionales y no pueden convertirse en un obstáculo que limite la participación de oferentes calificados. De tal forma, al solicitar que un contrato tenga el 50% del valor del presupuesto oficial, direcciona el proceso a grandes empresas y excluye a medianas y pequeñas empresas (MIPYMES) que cuentan con la experiencia técnica y la capacidad operativa requerida, pero adquirida a través de la ejecución de múltiples contratos cuyo valor sumado supera las necesidades de la entidad.

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el pliego de condiciones reduciendo el porcentaje exigido para el contrato individual del 50% al 10% del presupuesto oficial (es decir, un valor igual o superior a 57 SMMLV) Esta modificación garantizará una mayor concurrencia en la subasta inversa, permitiendo que la Gobernación de Casanare reciba mejores lances económicos bajo el principio de economía y selección objetiva.

RESPUESTA

El departamento de Casanare honrando el Principio de transparencia, Principio de economía, Principio de igualdad, Libre concurrencia y Principio de selección objetiva, ha establecido reglas justas, claras y completas, que aseguren una escogencia objetiva.

Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato[3]. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, sus actividades, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.

Mediante sentencia del Honorable Consejo De Estado, sección tercera, radicado No. 15005 de 2006, sobre los pliegos de condiciones, señaló:

«(…) Los pliegos juegan, pues, un rol fundamental en la fase previa de formación del contrato, al punto de constituir la ley de la licitación, al ser el marco regulatorio de todo el procedimiento de selección, o lo que es igual, de la etapa precontractual, como quiera que definen los criterios de selección del contratista, con arreglo a los cuales habrá de adelantarse la correspondiente evaluación de las distintas ofertas y, dentro de ellos, obviamente debe aludirse al precio. Por manera que, en principio, como lo ha dicho la Sala, las reglas que se establecen en ellos no puedan ser modificadas o alteradas caprichosa, inconsulta o arbitrariamente por la entidad licitante, lo mismo que de los principios de trasparencia y selección objetiva. (…)»

En ese sentido, Colombia Compra Eficiente como ente rector de la compra pública nacional, manifiesta que los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia[4].

Lo dispuesto por el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, donde se dice lo siguiente:
"La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que

3 Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

4 Numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV. El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes pública, privada, nacional o extranjera. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados."

Tal afirmación, cuyo origen se encuentra en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, establece que la experiencia se acredita a través del Registro único de Proponentes con los códigos ejecutados en cada uno de los contratos.

En razón a lo anterior me permito informar al observante que la entidad establecido un cronograma que tiene como referencia agotar las etapas precontractuales del proceso de la referencia, es así como dentro de los términos nos permitimos dar respuesta a las mismas, la entidad **No se acepta** su observación y se mantiene los requisitos establecidos en el pliego de condiciones en el entendido que son criterios que se establecieron desde la estructura del proceso contractual, la experiencia requerida es suficiente para el comité evaluador establecer la idoneidad para el cumplimiento de las actividades contractuales a ejecutar y los SMMLV solicitado están acorde a las establecido por la entidad.

En este sentido, la acreditación de experiencia mediante contratos independientes para cada componente no permite verificar de manera suficiente la capacidad del proponente para ejecutar un contrato que exige la gestión simultánea y coordinada de todos estos suministros, lo cual resulta fundamental para el cumplimiento eficiente del objeto a contratar.

El requisito de experiencia establecido en el pliego de condiciones fue definido con fundamento en la naturaleza y complejidad del objeto contractual, buscando garantizar la selección de un contratista que demuestre la experiencia técnica, administrativa y operativa necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

En este sentido, el pliego establece expresamente que la experiencia podrá acreditarse mediante **mínimo un (1) y máximo cinco (5) contratos** terminados y liquidados a la fecha de cierre del proceso. En consecuencia, la Entidad no exige que la experiencia se acredite mediante un único contrato.

Ahora bien, los contratos aportados deben evidenciar experiencia acreditada con el **suministro y/o adquisición de repuestos, llantas y lubricantes para el mantenimiento de maquinaria con entidades públicas y privadas**, por cuanto estos corresponden a los componentes esenciales del objeto contractual que se pretende contratar. Esta exigencia obedece a la necesidad de verificar que el proponente cuenta con experiencia en la ejecución de actividades de naturaleza similar a las que serán objeto del contrato, garantizando así su idoneidad y capacidad para atender integralmente las obligaciones contractuales.

La posibilidad de acreditar la experiencia con varios contratos ya constituye un mecanismo que favorece la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia, sin que ello implique desnaturalizar el

requisito de experiencia definido por la Entidad. En consecuencia, no resulta procedente modificar el alcance del requisito para permitir que la experiencia se acredite mediante contratos independientes que únicamente demuestren componentes aislados del objeto contractual, pues ello impediría verificar que el proponente posee experiencia en la ejecución de contratos de características y alcance similares al que se pretende adjudicar.

Respecto de la experiencia específica, la Entidad considera razonable y proporcional exigir que **uno de los contratos** acredite la ejecución de un objeto similar al del presente proceso, correspondiente al suministro y/o adquisición de **llantas y lubricantes** para el mantenimiento de maquinaria con entidades públicas o privadas, con un valor igual o superior a 285 SMMLV, equivalente al 50 % del presupuesto oficial.

Contrario a lo afirmado por el observante, la exigencia de que al menos uno de los contratos aportados integre ambos componentes (llantas y lubricantes) y cumpla con un umbral económico determinado, busca asegurar que el proponente haya ejecutado de manera efectiva y simultánea actividades similares en condiciones comparables a las del presente proceso, lo cual constituye un criterio razonable y proporcional para mitigar riesgos en la ejecución contractual y así poder determinar que el futuro contratista cuente con toda las capacidades técnicas y de experiencia que se requieren para este tipo de procesos.

Así mismo, la Entidad considera pertinente que dicha experiencia haya sido adquirida con entidades estatales y/o privadas, en tanto ello permite evidenciar el conocimiento del proponente en la ejecución de contratos bajo regímenes de contratación pública y privada, incluyendo aspectos como cumplimiento de requisitos legales, supervisión, interventoría y liquidación, elementos que resultan relevantes para la correcta ejecución del contrato.

Esta exigencia no constituye una condición restrictiva ni desproporcionada, sino un mecanismo objetivo para verificar que el futuro contratista ha ejecutado satisfactoriamente un contrato de características técnicas y económicas similares a las del objeto que se pretende contratar, lo cual permite a la Entidad tener certeza sobre su experiencia real en la ejecución de suministros de naturaleza equivalente. De igual forma, la exigencia de que el contrato se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes – RUP y acredite los códigos UNSPSC requeridos obedece al deber de verificar objetivamente la experiencia del proponente conforme a las reglas previstas en la normativa vigente y en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos establecidos obedecen a criterios técnicos, objetivos y proporcionales, guardan relación directa con la naturaleza, complejidad y cuantía del contrato, y resultan adecuados para verificar la capacidad e idoneidad del futuro contratista, sin desconocer los principios de pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades.

Frente al argumento de la pluralidad de oferentes, la Entidad precisa que el requisito establecido no limita injustificadamente la participación, en la medida en que existen en el mercado múltiples proveedores que han ejecutado contratos con objetos similares que integran los componentes requeridos. Por el contrario, la administración al ampliar la experiencia

especifica a entidades privadas amplia la pluralidad de oferentes y lo que busca es asegurar la selección de un contratista con experiencia comprobada en condiciones equivalentes a las del presente proceso.

En consecuencia, se mantiene el requisito de experiencia específica en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Finalmente, y honrando el principio de Igualdad garantizando la pluralidad de oferentes, esta entidad recuerda a los posibles oferentes que no cuenten con la capacidad exigida, que se puede acudir a la figura de unión temporal o consorcio, pues estas tienen la facultad de apalancarse a fin de cumplir requisitos como un solo proponente, aunando esfuerzos para apalancarse entre los integrantes de la misma con el único objetivo de cumplir un fin en común, de esta forma se aprovecharían las cualidades, calidades técnicas, administrativas, financieras y de experiencia de cada uno de ellos.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron.

(ORIGINAL FIRMADO)	*(ORIGINAL FIRMADO)*	*(ORIGINAL FIRMADO)*
JAVIER COLINA CUEVAS	**JHON EDIXON ESTEPA**	**ANDRES MAURICIO MORENO.**
Profesional Designado	Profesional designado	Profesional Designado
Aspecto Jurídico	Aspecto Financiero	Aspecto técnico